

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Medio de Control:	REPETICIÓN
Radicado:	11001 33 36 719 2014 00184 00
Demandante:	NACIÓN - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Demandados:	AURA PATRICIA PARDO MORENO Y OTROS
Asunto:	NOMBRA CURADOR Y OTRAS DISPOSICIONES

Una vez revisado el expediente, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Teniendo en cuenta que en providencia del 14 de marzo de 2019, esta Judicatura ordenó a la parte actora realizar emplazamiento de las demandadas María del Pilar Rubio Talero, María Hortencia Colmenares Faccini y Olga Constanza Montoya (fol. 311, c.1.); carga que fue debidamente acreditada, con la publicación realizada el día 24 de marzo de 2019, en el periódico El Tiempo (fol. 408, c.1) y como quiera que la Secretaría de esta Sede Judicial efectuó la inclusión en el registro Nacional de Personas Emplazadas de las aludidas demandadas, tal y como consta a folios 413 y 414 del cuaderno principal, sin que las mismas comparecieran al proceso, se **entiende surtido el emplazamiento para las aludidas ciudadanas.**

Como consecuencia de lo anterior, se designa como curador *ad litem* de las demandadas María del Pilar Rubio Talero, María Hortencia Colmenares Faccini y Olga Constanza Montoya a la abogada **MARTHA ESPERANZA RUEDA MERCHAN** identificada con cédula de ciudadanía N° 51.592.285 y portadora de la tarjeta profesional 40.523 del Consejo superior de la Judicatura. La cual podrá ser notificada en la dirección carrera 15 No. 86B-57 oficina 501 en Bogotá o en el correo electrónico martharueda48@hotmail.com.

Por Secretaría **comuníquese** su designación y forzosa aceptación a la aludida abogada, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar, conforme con lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del CGP, además de su carga procesal de notificarse del auto admisorio de la demanda.

SEGUNDO: Esta Judicatura advierte que el Doctor Franklyn Liévano Fernández, fungía como apoderado de los señores Ovidio Helí González, Leonor Barreto Díaz y Patricia Rojas Rubio; sin embargo el aludido profesional del derecho, falleció el día 7 de diciembre de 2019 tal y como da cuenta el Registro Civil de Defunción obrante a folio 416 del expediente.

Por tanto, en aras de garantizar el derecho al debido proceso y administración de justicia de los citados integrantes de la parte pasiva, se ordenará que **por secretaría** se comuniquen a los señores Ovidio Helí González, Leonor Barreto Díaz y Patricia Rojas Rubio, de la muerte de su apoderado, para ello deberá remitirse copia del presente auto y del Registro Civil de Defunción del Doctor Franklyn Liévano Fernández, a la dirección señalada en el escrito de la demanda.

De igual manera, se insta a la Doctora **MARTHA ESPERANZA RUEDA MERCHAN**, a quien en la actualidad le fue concedido poder por varios de los integrantes de la parte pasiva, para que en el término de diez (10) días, le manifieste a esta Judicatura, si tiene conocimiento de otra dirección física y electrónica de los señores Ovidio Helí González, Leonor Barreto Díaz y Patricia Rojas Rubio, a fin de que le sea comunicada la muerte del abogado Franklyn Liévano Fernández. En caso afirmativo, deberá ponerla a disposición del despacho, para que **por secretaría** se proceda a enviar comunicación a dicha dirección.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva como apoderada de los demandados Juan Antonio Liévano, Myriam Consuelo Ramírez y Aura Patricia Pardo, a la Doctora **MARTHA ESPERANZA RUEDA MERCHAN**, en los términos de los poderes obrantes a folios 417 a 424 del expediente.

CUARTO: Teniendo en cuenta que el señor Luis Miguel Domínguez, venía siendo representado por el abogado Franklyn Liévano Fernández, en calidad de curador tal y consta a folios 410 a 411 del expediente, y debido a que el aludido profesional de derecho falleció en meses pasados, se releva del cargo encomendado y en su lugar se designa a la abogada **MARTHA ESPERANZA RUEDA MERCHAN**, para que continúe la representación del señor Domínguez. Por Secretaría **comuníquese** su designación.

QUINTO: Adviértase a las partes que, toda actuación que se adelante en el presente trámite mientras dure la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional, generada por el COVID -19, se deberá allegar únicamente al correo de notificaciones de este Despacho Judicial y por ningún motivo se allegue en forma física.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Hernán Darío Guzmán M

HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE
BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN TERCERA

Por anotación en el estado No. 34 de fecha 6 de julio de 2020 fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.


GLADYS ROCÍO HURTADO SUÁREZ
SECRETARIA

